

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7129 de 17 de junio de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

Señores
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2018/0006503 con fecha de presentación 25 de junio de 2018, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 871 de fecha 22 de enero de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2018/0006503, Ustedes presentaron respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio N° 871, enviado el día 23 de enero de 2020.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante en su respuesta hizo modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, considerando que la modificación a las reivindicaciones incluye materia que no estaba en el capítulo reivindicatorio previamente estudiado, específicamente en las reivindicaciones 4, 8, 9, 11 y 13 que consisten respectivamente en:

“(...) El método de las reivindicaciones anteriores en donde el plan de actividades físicas y cognitivas de la fase de planeamiento se seleccionan de acuerdo con el deporte o actividad en la que dicho individuo quiera mejorar su desempeño, según principios de entrenamiento seleccionados de continuidad, individualidad, progresión, alternación, especificidad, entre otros (...)”, “(...) El sistema para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego de la reivindicación 5 en el que el procesador crea nodos con lazos direccionales y tienen una densidad relacionada con el cociente de las relaciones efectivas R con la relación nodal $N(N-1)$ donde N es el número de nodos (...)”, “(...) El sistema para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego de la reivindicación 5 en el que el procesador crea nodos con lazos no direccionales y tienen una densidad relacionada con el cociente de las relaciones efectivas R con la relación nodal $N(N-1)/2$ donde N es el número de nodos (...)”, “(...) El sistema para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego de la reivindicación 5 en el que el peso de los vínculos y las características de la red se calculan con medidas seleccionadas de densidad, modularidad, diámetro de red, grado nodal medio, grado nodal ponderado medio, centralidad, entre otros (...)” y “(...) El sistema para el desarrollo e incremento acelerado de la inteligencia de juego de la reivindicación 5 en el que el plan de desarrollo comprende actividades físicas y mentales complementarias que promueven el desarrollo de las habilidades cognitivas son actividades individuales o grupales seleccionadas de pirámide de cartas, repartición de objetos según objetivo y memoria, memorización numérica, memorización nemónica, suma de figuras, ordenación de números, juegos de mesa, sudoku, crucigramas, sopas de letra con límite de tiempo, entre otros, donde sus cantidades, duraciones, frecuencias y niveles de



Oficio N° 7129 de 17 de junio de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006503

complejidad se encuentran relacionados con el cumplimiento del objetivo de incrementar la inteligencia de juego (...)"

Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad. Asimismo, se hace necesario el pago de 3 reivindicaciones adicionales.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

